



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0301 - 2017-GM/MPMN

Moquegua, 27 NOV 2017

VISTOS:

El Informe Legal N° 905-2017-GAJ/MPMN, Informe N° 2235-2017-GDUAT/GM/MPMN, Informe N° 892-2017-AL.GDUAT/GM/MPMN, Informe N° 2074-2017-GDUAT/GM/MPMN, Informe N° 3544-2017-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, Informe N° 1049-2017-FJZD-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, Informe N° 132-2017-VVPG-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, Expediente Administrativo N° 037867-2015, sobre la confirmación de la validez del procedimiento para la emisión de Título de Propiedad entregado al administrado Eric Zenon Huacan Mamani; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo señala en su artículo 9°. Atribuciones Del Concejo Municipal.- Corresponde al Concejo Municipal:(...) inciso 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 434-2017-A/MPMN, de fecha 11 de Setiembre del 2017, en su Artículo Primero resuelve incorporar a la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, de fecha 23 de noviembre del 2015, sobre desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, el numeral 52, señala: "Aprobar, las Resoluciones de otorgamiento de Títulos de Propiedad de PROMUVI, así como sus modificaciones y rectificaciones a que hubiere lugar.;"

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre los principios del procedimiento administrativo indica en el numeral 1.1. Principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" en concordancia con el numeral 1.3. Principio de impulso de oficio: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias";

Que, el artículo 14°, numeral 14.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora"; asimismo, de igual manera en el numeral 14.2.3, establece: "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado"; bajo esta premisa normativa se colige que el principio de conservación del acto administrativo hace alusión a la necesidad de mantener, en lo posible, todo lo actuado por la Administración. De este modo, la declaración de invalidez o los defectos no tienen por qué afectar a todas las actuaciones que se llevan a cabo para dictar el acto final; porque con la conservación de este acto se logra alcanzar un fin que el derecho considere digno de protección.

Que, el Artículo 230° del Código Civil Peruano, sobre Confirmación explícita, señala: "Salvo el derecho de tercero, el acto anulable puede ser confirmado por la parte a quien corresponda la acción de anulación, mediante instrumento que contenga la mención del acto que se quiere confirmar, la causal de anulabilidad y la manifestación expresa de confirmarlo. Confirmación por ejecución total o parcial"; asimismo en su Artículo 232°, sobre Formalidad de la confirmación, indica: "La forma del instrumento de confirmación debe tener iguales solemnidades a las establecidas para la validez del acto que se confirma.;"

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 346-2012-GDUAT/MPMN, de fecha 13 de Marzo del 2012, se inscribe en la Partida Electrónica N° 11022963 del Registro de Predios, la Anotación Preventiva del Proyecto de Habilitación Urbana del Sub Sector A-21 ubicado en Pampas de Chen Chen, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conformado por 07 manzanas con 57 lotes: 50 lotes para vivienda y 07 lotes de equipamiento; norma que en su artículo tercero señala: "Aplicar, lo dispuesto en el Artículo 36.3 del D.S. 003-2010-VIVIENDA, en caso de que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto inscriba la presente habilitación urbana, de ser el caso, bajo responsabilidad del promotor, no autorizándose la libre disposición de los lotes, lo que deberá incluirse en la partida registral"; como consecuencia de ello la Habilitación Urbana solo se ha inscrito preventivamente, cuando esta debió ser definitiva, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda-PROMUVI, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPMN; en concordancia con el artículo 2° del Decreto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Supremo N° 004-86-VC; por lo que mediante Resolución de Alcaldía N° 594-2015-A/MPMN, de fecha 05 de Junio del 2015, se dejó sin efecto el artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 346-2012-GDUAAT/MPMN, y se dispuso la inscripción definitiva del Proyecto de Habilitación Urbana del Sub Sector A-21, ubicado en Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1543-2014-A/MPMN, de fecha 26 de Noviembre del 2014, se dispone la emisión del Título de Propiedad N° 000562, de fecha 26 de Noviembre del 2014, por el cual se adjudicó el predio signado como Lote N° 17 de la Manzana E, del Sub Sector A-21, a favor de Don Eric Zenon Huacan Mamani.

Que, mediante Escrito S/N con Expediente Administrativo N° 037867-2015, presentado por el administrado Eric Zenon Huacan Mamani, identificado con DNI N° 01335842, mediante el cual solicita Canje de Título de Propiedad del lote N° 17, Manzana "E", Asociación de Vivienda Villa Minería, Sector A-21 Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región de Moquegua.

Que, mediante Informe N° 1049-2017-FJZD-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 04 de Octubre del 2017, del Área de PROMUVI, indica que según lo expuesto en el Informe N° 132-2017-VVPG-PROMUVI/SGPCUAT/GM/MPMN, del Área de Adjudicaciones de PROMUVI, se solicita Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin de no dilatar el debido procedimiento administrativo, respecto a la solicitud del administrado Eric Zenon Huacan Mamani de la Asociación de Vivienda Villa Minería Sector A-21 Pampas de Chen Chen, por lo que se adjunta la carpeta original con su respectivo título de propiedad.

Que, con Informe N° 892-2017-AL.GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 03 de Noviembre del 2017, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite la opinión legal respectiva, indicando se puede determinar que efectivamente se emitió un título de propiedad cuando la habilitación urbana del Sub Sector A-21, se encontraba inscrita de manera preventiva y posteriormente se efectuó la inscripción de manera definitiva, en consecuencia no se puede inscribir el título de propiedad del señor Eric Zenón Huacan Mamani, dicho esto se tendría que emitir un nuevo título de propiedad para que el administrado pueda inscribirlo en los registros públicos, toda vez que este sería un título inscribible, en ese sentido en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 295 respecto a la confirmación del acto jurídico, se debe mencionar lo dispuesto en su artículo 232°, sobre la formalidad de la confirmación establece que "la forma del instrumento de confirmación debe tener iguales solemnidades a las establecidas para la invalidez del acto que se confirma", por lo que es de opinión que es factible atender el canje de título de propiedad por uno que contenga el mismo derecho, de la forma y solemnidad efectuada que dio origen al derecho primigenio, siendo necesario emitir la resolución correspondiente y el título de propiedad nuevo a favor del administrado señor Eric Zenón Huacan Mamani.

Que, con Informe N° 2235-2017-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de Noviembre del 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, indica que su Área Legal es de opinión favorable para atender el canje de Título de propiedad por uno que contenga el mismo derecho, de la forma y solemnidad efectuada que dio origen al derecho primigenio, siendo necesario emitir la resolución correspondiente y el Título de Propiedad nuevo a favor del administrado Sr. Eric Zenon Huacan Mamani.

Que, a través del Informe Legal N° 905-2017-GAJ/MPMN, de fecha 22 de noviembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente, confirmar, la validez del procedimiento para la emisión del Título de Propiedad entregado al administrado Eric Zenon Huacan Mamani, del predio signado como Lote 17 de la Manzana E, del Sub Sector A-21 de las Pampas de Chen Chen, del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; el mismo que se adjunta en su carpeta respectiva al mismo informe.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; y en atención a la atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 434-2017-A/MPMN, Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la validez del procedimiento para la emisión del Título de Propiedad entregado al administrado **ERIC ZENON HUACAN MAMANI**, del predio signado como Lote 17 de la Manzana E, del Sub Sector A-21 de las Pampas de Chen Chen, del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; el mismo que se adjunta en su carpeta respectiva a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a través del área de PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la entrega del nuevo Título de Propiedad a favor del poblador Eric Zenon Huacan Mamani del predio signado como Lote 17 de la Manzana E, del Sub Sector A-21 de las Pampas de Chen Chen, del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, y demás áreas pertinentes para su conocimiento y fines respectivos.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPCC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL

